



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 1078) 21 NOV 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VALLADOLID" RNSC 109-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

➤

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VALLADOLID" RNSC 109-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Fundación Sabanas identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, mediante radicado No. 2016-460-008079-2 de 14/10/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VALLADOLID**" a favor del predio denominado "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula No. 176-104332, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 2 Ha, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **DARIO MAURICIO ULLOA BARTELS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.251.901, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (fls. 6-7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 269 de 04 de noviembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VALLADOLID**" a favor del predio denominado "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula No. 176-104332, de propiedad del señor del señor **DARIO MAURICIO ULLOA BARTELS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.251.901, elevada por intermedio de su apoderada la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1 (fls. 27-29).

Que el referido acto administrativo se notificó el 09 de noviembre de 2016, por medios electrónicos a través del correo funsabanas2@hotmail.com al señor Emiro Monterroza Ortega, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS, que obra como apoderada del señor **DARIO MAURICIO ULLOA BARTELS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.251.901 (fls.30-31).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS

Que dentro del Auto No. 269 de 04 de noviembre de 2016, se requirió al solicitante del registro la siguiente información:

1. "*Poder debidamente autenticado otorgado por el señor **DARIO MAURICIO ULLOA BARTELS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.251.901, a favor del señor **DARIO GILBERTO ULLOA FORERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.094.860, para iniciar el trámite de registro como RNSC a favor del predio de su propiedad "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula No. 176-104332".*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VALLADOLID" RNSC 109-16**

Que mediante radicado No. 20172300002003 de 15/03/2017 (fl. 32), se remitió copia de la Escritura Pública No. 911 de 27 de septiembre de 2017, mediante al cual el señor **DARIO MAURICIO ULLOA BARTELS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.251.901 otorga poder general al señor **DARIO GIL-BERTO ULLOA FORERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.094.860 (fls. 33-36), facultad que le concede la de la administración de los bienes inmuebles, calidad que lo legitima para solicitar el trámite de registro del predio "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula No. 176-104332, como RNSC por intermedio de FUNSABANAS.

Que mediante formato de verificación de los requerimientos allegados, se procedió a dar continuidad al trámite de registro por cumplirse con lo solicitado (fl. 37).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, fijado el 24 de noviembre de 2016 y desfijado el 07 de diciembre de 2016 (fl. 50), remitido con radicado No. 2016-460-010072-2 de 06/04/15/12/2016 fijado el y en la Alcaldía Municipal de Nemocón fijado el 09 de diciembre de 2016 y desfijado el 22 de diciembre de 2016 (fl. 55), remitido con radicado No. 2017-460-000073-2 de 11/01/2017 (fl. 54), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro y remitió a través de radicado No. 2017-460-001681-2 de 09/03/2017 (fl.59), el informe técnico de visita No. 063 de 08 de marzo de 2017 (fls. 62-66), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con el fin de verificar traslapes con áreas protegidas públicas o proyectos de interés nacional, procedió a remitir el *shape* de la reserva al Grupo de Sistemas y Radiocomunicaciones GSIR con el fin que se hiciera la respectiva verificación, en tal sentido desde GSIR se evidenció traslape con una solicitud minera y un bloque de hidrocarburos en área de exploración (fls. 67 - 68).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante radicado No. 20172300026001 de 28/04/2017, solicitó al gerente HSE de MAUREL & PROM B.V, informar a esta dependencia si se tiene contemplado la ejecución de actividades (tales como servidumbres o facilidades entre otras), al interior del predio "Lote No. 2" en la vereda Aguas Claras del municipio de Nemocón, teniendo en cuenta que se encuentra en trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil (fl. 69).

Que mediante radicado No. 2017-460-003659-2 de 22/05/2017, el representante legal de MAUREL & PROM B.V., informó a esta dependencia: "informamos que en el predio consultado correspondiente al "Lote No. 2" ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de Nemocón, no se adelantarán actividades de exploración dentro del Contrato E&P Muisca" (Subrayas fuera del texto original).

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VALLADOLID" RNSC 109-16**

Que mediante radicado No. 20172300033561 de 07/06/2017, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, ajustar el área a registrar teniendo en cuenta que se remitió el *shape* con una extensión total de 2,0186 Ha, sin embargo el certificado de tradición del predio refleja únicamente una extensión de 2 Ha (fl. 72).

Mediante radicado No. 20174600075252 de 29/09/2017, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, remitió el informe No. 0227 de 15 de septiembre de 2017, mediante el cual se hace el ajuste a las áreas de zonificación para el registro de la RNSC VALLADOLID (fls. 78-84).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en los informes de visita elaborados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, emitió Concepto Técnico No. 20172300002336 de 20/10/2017, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 86-91)

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

El predio LOTE # 2 cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-104332; se encuentra ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de Nemocón – Cundinamarca; cuenta con una extensión superficial de 2 ha las cuales son objeto total de registro.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La CAR en su informe técnico menciona: "(...) El predio objeto de la visita técnica (RNSC a denominarse "Valladolid"), se ubican en la vereda Aguas Claras del municipio de Nemocón; por el discurre la quebrada La Borrachera. Se caracteriza por tener importantes relictos de vegetación nativa en diferentes estados de sucesión en la zona montañosa y en la zona de ronda de la quebrada. (...). El parche de bosque nativo presente en la parte montañosa está compuesto por especies características del bosque alto andino, predominando el chusque. Por el predio discurre la quebrada La Borrachera en sentido oriente a occidente. Cuenta con vegetación riparia compuesta principalmente por alisos, sauces, saucos y chusque (...)." (Folio 79)

Imagen No. 1: Muestra de vegetación riparia quebrada La Borrachera, Predio Lote # 2. **Imagen No. 1:** Muestra de Bosque Altoandino parte montañosa.



Fuente: Visita técnica CAR.

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

CAR cita: "(...) La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, en el marco de uno de sus proyectos de conservación, restauración y uso sostenible de servicios ecosistémicos de páramos, contrató la formulación del Plan de Manejo Ambiental para los predios a denominarse RNSC Valladolid, en donde en el documento diagnóstico se establece para el componente Flora y fauna lo siguiente:

"Composición florística

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VALLADOLID" RNSC 109-16**

En el bosque dominan árboles como *Alnus acuminata* (Betulaceae), *Acacia melanoxylon* (Fabaceae), *Cordia* sp. (Boraginaceae), *Clethra fimbriata* (Clethraceae), *Ilex kunthiana* (Aquifoliaceae), *Miconia* sp. (Melastomataceae), *Myrcianthes rhopaloides* (Myrtaceae), *Myrsine coriácea*, *Geissanthus bogotensis* (Primulaceae), *Palicourea angustifolia* (Rubiaceae), *Salix humboldtiana* (Salicaceae), *Vallea stipularis* (Elaeocarpaceae), y *Weinmannia mariquitae* (Cunoniaceae) entre otros. El bosque comprende un grado alto de epifitas y hemiepifitas, como algunas Orquídeas (*Elleanthus* sp., *Epidendrum* sp., *Ornithidium aureum* y *Stelis* sp.), Bromelias (*Tillandsia* spp.), *Cordoncillos* (*Peperomia* sp.), uvos de monte (*Cavendishia bracteata* y *Macleania rupestris*) y Helechos (*Pleopeltis* sp.).

El sotobosque es abierto a denso, con presencia de algunos estratos rasantes herbáceos en el cual se encuentran diversas especies como, *Pteridium arachnoideum* (Dennstaedtiaceae), *Trifolium pratense* (Fabaceae), *Serpocaulon* sp. (Polypodiaceae), *Chusquea* sp. (Poaceae), *Oxalis* sp. (Oxalidaceae), *Conyza bonariensis*, *Taraxacum officinale* (Asteraceae), *Stachys* sp. (Lamiaceae), *Anthoxanthum odoratum*, *Holcus lanatus* (Poaceae), *Rumex patientia* (Polygonaceae) y *Rubus* spp. (Rosaceae). Los arbustos comunes en estos sotobosques son *Ageratina* spp., *Diplostephium rosmarinifolium*, (Asteraceae), *Weinmannia mariquitae* (Cunoniaceae), *Cavendishia bracteata*, *Macleania rupestris*, *Gaultheria erecta*, *Bejaria resinosa* (Ericaceae), *Cestrum* sp., *Solanum* spp. (Solanaceae), *Miconia* sp. (Melastomataceae), *Morella parviflora* (Myricaceae), *Myrcianthes rhopaloides* (Myrtaceae), *Myrsine* spp., *Geissanthus bogotensis* (Primulaceae), *Ilex kunthiana* (Aquifoliaceae), *Palicourea angustifolia*, *Psychotria boqueronensis* (Rubiaceae), *Piper* sp. (Piperaceae), *Sambucus nigra* (Adoxaceae), *Chusquea* sp. (Poaceae), *Hesperomeles* spp. (Rosaceae), *Viburnum triphyllum* (Adoxaceae) son las más comunes (...). (Folio 80).

FAUNA

La CAR menciona "(...) Composición Faunística: Asociada a los bosques descritos en los párrafos anteriores, se encuentra una gran diversidad de fauna, algunos de los cuales se encuentran con algún grado de amenaza según la UICN o bien, con endemismos. Mediante la aplicación de diferentes técnicas de muestreo se observaron directamente o indirectamente diferentes poblaciones que resultan de importancia como objetos de conservación, a continuación se presenta su descripción por grupo faunístico.

Aves

Se registraron dos especies endémicas: *Chamicero cundiboyacense* (*Synallaxis subpudica*) y *Tapaculo de vientre pálido* (*Scytalopus griseicollis*). Se registraron (2) especies casi endémicas: *Pico cono rufo* (*Conirostrum rufum*) y el *Pomponero cobrizo* (*Eriocnemis cupreovertris*). Como especies amenazadas, según (IUCN 2015), la resolución 2014 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Libro rojo de aves (Rengifo et al., 2014) se catalogan como casi amenazadas (NT) *Pomponero cobrizo* (*Eriocnemis cupreovertris*), (De acuerdo a Rengifo et al 2014) (...) La vegetación del predio Valladolid es un refugio para anfibios y reptiles típicos de la altiplanicie Cundiboyacense, puesto que alberga cinco especies que son endémicas para la Cordillera Oriental de Colombia. Estos bosques no solo suministran los recursos básicos y necesarios para la reproducción y desarrollo de los herpetos que habitan en el predio, sino también presta servicios ambientales, tales como control y regulación del agua, purificación del aire y recreación paisajística y cultural, entre otros, donde los principales beneficiados son los pobladores de la zona y de la región en general. Los anfibios y reptiles de Valladolid también cumplen un papel ecológico importante, ya que controlan plagas y mosquitos que afectan a los cultivos y que transmiten enfermedades humanas. Por tanto, resulta importante mantener el estado actual del predio, en función de conservar y mejorar el desarrollo de estas especies. (Folio 80)

Mamíferos

(...) El área presenta los pobladores de la zona reportan cusumbos o guaches (*Nasua nasua*), comadreja (*Mustela frenata*), conejos (*Sylvilagus floridanus*), y ardillas (*Sciurus granatensis*) como especies comunes; aunque no se encontró ningún espécimen en algunos sectores del bosque es posible ver pasaderos de fauna tanto recientes como abandonados muy similares a los usados por los Guaches y por los borugos (*Cuniculus taczanowskii*), lo que muestra que los bosques del predio están siendo usados por la fauna de mamíferos de alguna forma.

Lepidóptera

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VALLADOLID" RNSC 109-16**

(...) La fauna de mariposas que se encuentra en el predio Valladolid corresponde a especies que habitan en zonas abiertas y productivas, así como en zonas en proceso recuperación o restauración ecológica. Sin embargo, la presencia de especies típicas de bosque altoandino, como *L. zapatosa* y el género *Podanotum* en los pequeños fragmentos de bosque aledaños al predio, dan importancia al papel que este puede tener en cuanto a la recuperación de hábitats para que poblaciones de mariposas se puedan establecer en un rango más amplio. Por ello se recomienda que el predio sea protegido y los propietarios sean apoyados en su interés por propender la recuperación ecológica del bosque y su conexión con fragmentos de bosque aledaños, como una oportunidad para recuperar las poblaciones de mariposas altoandinas presentes en el área la cual presenta un alto grado de intervención antrópica y pérdida de coberturas vegetales boscosas (...). (Folio 81)

2.2. RECURSO HÍDRICO

La CAR señala: "(...) Por el predio discurre la quebrada La Borrachera de la que se surte la comunidad asentada aguas abajo (...)". (Folio 79).

2.5. SISTEMAS PRODUCTIVOS

De acuerdo con el folio 81: "(...) Durante la visita se pudo observar el desarrollo de actividades agropecuarias como el pastoreo de ganado y la producción de plantas de jardín y ornamentales. En los potreros la especie dominante es el pasto kikuyo mezclado con trébol rojo; en ellos se pastorea una vaca de raza Holstein. (...) La producción de plantas de jardín y ornamentales se realiza en una zona de invernadero de aproximadamente 600 metros cuadrados. La cubierta del invernadero se encuentra en regular estado. A futuro planean producir en este espacio hortalizas y árboles nativos. (Ver foto No. 3). La fertilización se efectúa con abonos orgánicos preparados en la misma finca (...)".

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con el informe técnico enviado por la CAR, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "VALLADOLID":

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica de la Reserva "VALLADOLID" y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Altoandino presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica, así como las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

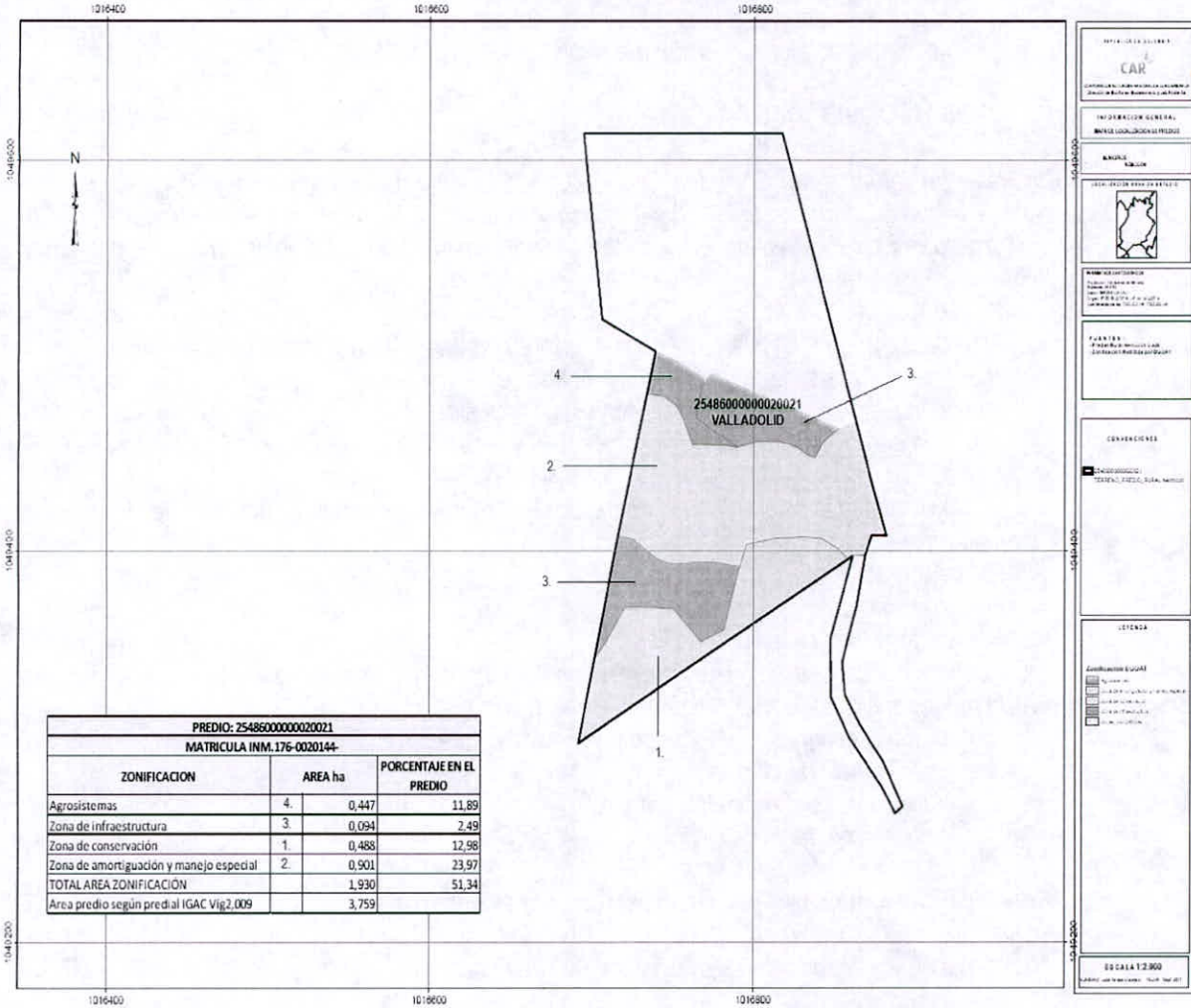
- El fragmento de Bosque Altoandino presente en el predio.
- Especies de mamíferos con algún grado de amenaza o endemismo.
- Fuentes de agua presentes en el predio.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VALLADOLID" RNSC 109-16

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con la información enviada por CAR, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "VALLADOLID" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: CAR

Tabla 2: Zonificación futura RNSC "VALLADOLID".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	0,4880	25,30
Amortiguación y manejo Especial	0,9010	46,71
Agrosistemas	0,4463	23,14
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0937	4,86
TOTAL	1,9289	100,00

Fuente: CAR.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde al 25,30% del área objeto de registro, es decir 4.880 m² de la totalidad del predio. De acuerdo con CAR: "(...) Corresponde a los parches de bosques nativos presentes en el predio. Las principales especies de flora y fauna observadas en el predio (...)". (Folio 82)

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde al 46,71% del área objeto de registro, es decir 9.010 m² de la totalidad del predio. De acuerdo con CAR: "(...) Corresponde a la ronda o área de protección a lado y lado de la quebrada (30 metros según lo establecido en el Acuerdo CAR 16 de 1998) (...)". (Folio 83).

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VALLADOLID" RNSC 109-16**

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde al 23,14 % del área objeto de registro, es decir 4.463 m² de la totalidad del predio. De acuerdo con CAR: "(...) Corresponde a los potreros en donde se pastorea el ganado y donde se desarrolla cultivo de hortalizas al aire libre (...)". (Folio 83).

4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde al 4,86 % del área objeto de registro, es decir 937 m² del área total del predio. De acuerdo con CAR: "(...) Corresponde a la zona ocupada por la casa y el invernadero (...)". (Folio 83).

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VALLADOLID" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Recreación y ecoturismo.
- Formación y capacitación técnica profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Regulación del recurso hídrico.
- Hábitat de especies de fauna y flora amenazada.
- Sumidero de CO₂.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica y ecoturismo.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2017 informó que el predio "LOTE # 2" no se traslapa con áreas protegidas públicas, Títulos Mineros; sin embargo presenta traslape con área de solicitud minera (de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Minería -abril 2017) y área en exploración de Hidrocarburos (de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Minería - abril 2017) Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – octubre de 2016). Por cuanto corresponde la siguiente aclaración: respecto del traslape sobre una solicitud minera, es posible continuar con el trámite de registro del predio "LOTE # 2" como RNSC 109-16 "VALLADOLID", ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Respecto de traslape con bloque en exploración de hidrocarburos; mediante radicado 20174600036592 del 22 de mayo de 2017, Maurel & Prom Colombia B.V. operadora a cargo de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VALLADOLID" RNSC 109-16**

licencia informó "(...) el predio consultado correspondiente al "Lote No. 2" ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de Nemocón, no se adelantarán actividades de exploración dentro del Contrato E&P Muisca (...)" (Folio 71)

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 109-16 y con la información suministrada por CAR se considera **VIABLE** el registro de 1 ha 9.289 m² del predio "LOTE # 2" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VALLADOLID".

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva.
- Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio.
- Formular el plan de manejo ambiental teniendo en cuenta los objetivos de conservación (...).

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula No. 176-104332, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VALLADOLID", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1. 1, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. 2, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VALLADOLID", una extensión superficial de una hectárea con nueve mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados (1 Ha 9289 m²), a favor del predio denominado "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula No. 176-

¹ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

² ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VALLADOLID" RNSC 109-16**

104332, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **DARIO MAURICIO ULLOA BARTELS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.251.901, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VALLADOLID" se proponen:

Objetivo General

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica de la Reserva "VALLADOLID" y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

Objetivos específicos

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Altoandino presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica, así como las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VALLADOLID",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	0,4880	25,30
Amortiguación y manejo Especial	0,9010	46,71
Agrosistemas	0,4463	23,14
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0937	4,86
TOTAL	1,9289	100,00

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VALLADOLID" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Recreación y ecoturismo.
7. Formación y capacitación técnica profesional en disciplinas relacionadas con el medio

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VALLADOLID" RNSC 109-16**

- ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
 9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
 10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Nemocón (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Alcaldía Municipal de Nemocón, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor EMIRO MONTERROZA ORTEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, fundación que obra en calidad de apoderada del señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.094.860, quien a su vez es apoderado general del señor DARIO MAURICIO ULLOA BARTELS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.251.901, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VALLADOLID", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

↪

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VALLADOLID" RNSC 109-16**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA - SGM *SPC*

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM *my*

Expediente: RNSC 109-16 VALLADOLID